

DIARIO CONSTITUCIONAL DE PALMA.

S. José Esposo de N. Señora.

Aniversario de la publicación de la Constitución política de la Monarquía Española, en Cádiz, en 1812.

Así expresar la sana opinion comun, como rectificar la equivocada es el mas digno objeto de un periódico liberal.

CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SR. ISTURIZ.

Concluye el extracto de la sesion del dia 31 de enero inserta en el diario de ayer.

El señor Prado: no puedo menos de oponerme al proyecto que presenta la comision, por cuanto veo que choca con los principios mas conocidos de las instituciones canónicas. La comision sostiene en su proyecto que la autoridad civil tiene el derecho de arreglar la disciplina esterna, exclusivamente; pero yo creo que nadie me podrá negar que tambien tiene una intervencion marcada en este arreglo la autoridad eclesiástica, y que juntas las dos potestades espiritual y temporal son las que pueden arreglar lo perteneciente a la disciplina exterior de la iglesia, sin que ésta sea una doctrina ultramontana. Es ciertamente bien extraño que al paso que se reclama fuertemente los derechos de los sucesores de los apóstoles, no se les haya consultado siquiera para oír su dictamen en materia de sayo tan delicada. Cuando se trató del código penal, se remitió su proyecto a todas las audiencias y tribunales de la nacion, ¿por qué no ha sucedido lo mismo con el que ahora se nos presenta? Esto era tanto mas natural, cuanto que en todos tiempos se ha consultado por los príncipes a los individuos mas ilustrados del clero, sobre todo cuanto ha tenido relacion con él.

Mas ya oigo que se me dirá que no se ha consultado a los prelados porque pondria mil dificultades. Pero, señor, si se sabe ya que han de ser contrariadas en cierto modo las ideas de la comision por los prelados, ¿por qué se trata de promover este choque? ¿Se desconoce acaso el fatal resultado que puede producir en la nacion?

Quando se dá la investidura de obispo de tal ó tal silla a un individuo, se le dá juntamente la jurisdiccion espiritual sobre los fieles del terreno que comprende su diócesis, y por lo que hace a la institucion canónica de los obispos por los metropolitanos, es preciso advertir que estos últimos no son como aquellos de institucion divina, y de consiguiente una vez que se trata de restablecer la primitiva disciplina de la iglesia, es preciso no dejar en ella una institucion que no es de los tiempos primitivos.

El orador continuó haciendo varias observaciones con las cuales se propuso probar que era necesaria la intervencion de la autoridad eclesiástica para el arreglo definitivo del clero.

Manifestó ademas los perjuicios que podria ocasionar la resistencia de muchos individuos del clero a admitir principios y doctrinas, que estaban en abierta contradiccion con las prácticas eclesiásticas recibidas hasta el dia. En cuanto a la provision de las sillas de los obispos que sean estrañados del reino en lo sucesivo, manifestó el orador que segun los principios del derecho canónico no perdian por su estrañamiento la jurisdiccion espiritual, y de consiguiente no podia transmitirse esta a otra persona sin intervencion de la autoridad eclesiástica. Insistió en los graves inconvenientes que presentaba el hacer reformas tan notables en puntos de disciplina.

El orador continuó diciendo: todas las observaciones que acabo de esponer a la sabiduria de las cortes, recaen sobre el primer capítulo del proyecto que nos presenta la comision, y pasando al segundo diré solo, que segun parece por su contesto, la comision desconoce el verdadero origen de los cabildos de las catedrales, y confunde los abusos que en ellos se han introducido con la misma institucion.

La parte que trata de los curas párrocos me parece que es la mas arreglada y conforme a los usos de la iglesia, y al estado en que se encuentra la nacion, solo si me parece demasiado el número de almas que se señala por base para que haya en un pueblo dos ó mas parroquias. Asimismo creo que los párrocos no quedarán muy contentos con esa estabilidad que se les declara.

Vengamos por último a la parte relativa a la dotacion del clero: no puedo menos de insistir en manifestar, como ya lo he hecho en otras ocasiones, que los productos del medio diezmo no alcanzan para la dotacion del clero y el culto, a pesar de cuanto se ha dicho en contrario. Por lo mismo los bienes de las iglesias deben continuar agregados a ellas, hasta que se logre cubrir las atenciones de este ramo.

El señor Afonso: a tres puntos se ha reducido el discurso del señor preopinante, a saber, a la division de obispos, a la confirmacion de los obispos electos, y a la provision de las sillas de los obispos que fuesen estrañados del reino. Pero la caestion que mas principalmente debe tener presente el congreso para decidir sobre este importante negocio, es si será ó no útil a la nacion esta reforma que propone la comision. Yo creo que esta reforma que propone la comision es la mas ventajosa para evitar en adelante los abusos y escándalos que ha habido en el clero, así como la influencia perjudicial que ha tenido hasta ahora una corte estrangera en nuestros negocios eclesiásticos; como se ha visto no ha muchos dias.

Examinemos pues cual es el objeto del terror ó mejor diré el espantajo que hace temer la adopcion de esta reforma que propone la comision. Para esto quisiera que se me contestase á esa pregunta. ¿De que se compone la mayoría del clero sino de los párrocos? ¿No son estos los mas interesados en el arreglo del clero? ¿A quién temeremos pues? ¿á los obispos? Hay muchos que son ilustrados y obedientes á las leyes, los cuales procurarán como hasta aqui infundir en su rebafio sentimientos de union, de paz y de todas las virtudes sociales. Sobre todo, señor, la misma mano que ha destruido la inquisicion, la misma mano que ha estinguído las órdenes monacales y suprimido muchos conventos de las demas, esa misma mano destruirá las preocupaciones, y en una paladca, hara ver el derecho que tiene la potestad civil de organizar la disciplina exterior de la iglesia.

En cuanto al primer punto no puede alegarse ninguna de las doctrinas enseñadas por Jesucristo y sus apóstoles, que contradiga el principio de que la potestad civil está autorizada para señalar el territorio de las diócesis; principio que reconocieron los mismos apóstoles. Por mas que el señor Prado insista en probar la necesidad de la intervencion de la autoridad eclesiástica en esta materia, veo que nuestros antiguos reyes no la consultaron para dividir los obispados, separar prelados de sus sillas, y hacer cuantas reformas creyeron convenientes en la disciplina exterior de la iglesia española.

El concilio 4.º de Toledo reprendió á un metropolitano por haber establecido un diocesano; aquel se descargó manifestando que el rey lo habia mandado, ¿y qué hizo aquel concilio? Callar, prueba de que estaba convencido de que el rey podia mandarlo.

Pasó el señor preopinante á tratar de la confirmacion de los obispos, diciendo en su discurso que no pueden ser legitimamente confirmados por los metropolitanos como propone la comision. Yo no extraño que el señor Prado opine de esta manera, pues que ha partido del principio erróneo de que la confirmacion de los obispos pertenece á la disciplina interna de la iglesia. Todos sabemos las violencias y usurpaciones que se han cometido sobre esta materia. ¿Querrá el señor Prado que sea detenida por diez ó doce años la confirmacion de los obispos, faltándose á la fé de los concordatos y tratados mas solemnes?

En cuanto al primer punto que ha tocado el señor preopinante, ha dicho ya lo suficiente el señor Velasco, pero además ¿quien puede negar la facultad que tiene el gobierno de poder espeler del territorio español al prelado que en lugar de constituirse en iris de paz y union, abuse de su ministerio y de sus ovejas para ensear la guerra civil y atacar los principios de la sociedad, socolor de defender la religion?

Por lo demas en nombre de la comision no puedo menos de decir, que á esta le ha parecido muy conveniente la division y orden de discusion del proyecto que ha propuesto el señor Canga.

El señor Presidente suspendió esta discusion.

Se mandaron repartir los egemplares que remitia el señor secretario de guerra de la circular espedita sobre abono de años de servicio á los milicianos activos que les toque la suerte de soldado.

Las córtes oyeron con agrado, y mandaron insertar en el diario, algunas felicitaciones por las sesiones de 9 y 11 del corriente.

El señor Presidente anunció que mañana se continuaria la discusion pendiente, y levantó la sesion á las cuatro.

Continúa la carta del rey Felipe V. al papa Clemente XI.

Reconozco que he satisfecho á mi oficio, olvidando

V. B. el de vicario, de quien por tres veces le encargó á San Pedro el cuidado y pasto de sus ovejas y corderos, se las encomendará al príncipe de los apóstoles Cristo, á quien V. B. dará cuenta de la violacion, quedando á la mia la disposicion de los frutos de las vacantes, en que ni V. B. puede dudar el que por ningun derecho es justificable el de percibir los esquilmos de las ovejas, en quien no solo no las apacienta, sino que las abandona; y espresa y positivamente resiste á concederles pastores que las guien y alimenten; ni yo dejo de tener presentes las providencias de los cánones, como ni las que mi circunspectísimo abuelo y predecesor Felipe II practicó en la probacion de Paulo IV.

Como V. B. se duele tan altamente de la salida del nuncio, escagerando que fue tratado en ella como enemigo de la patria, no me he querido dispensar de decir á V. Santidad que la espulsion de los embajadores de los príncipes, de quienes han recibido alguna ofensa intolerable los estados es tan conforme al derecho de gentes, como practicada en todas las naciones, sin que en esta regla general sean privilegiados ó exentos los legados ó nuncios apóstólicos; si bien para la comprobacion de esta verdad suministran oportunos y frecuentes egemplares los reinos extranjeros, sin recurrir á ellos ni á lo egecutado por don Fernando el católico con el legado Centurion (1), está bien patente en esta corte para que se quiera ignorar en esa el que dió Felipe II cuando por el solo motivo de hallarse mal satisfecho del nuncio, le mandó salir de España, con circunstancias de mas celeridad y menos decoro que los que de orden mia, y sin egemplar en la decencia, y en la autoridad se observan con el de V. B.

Pero aun cuando el ministro de V. Santidad hubiese sido tratado como enemigo público, dentro de los términos que permite la salvedad del derecho de las gentes, no debiera V. B. quejarse de mí, pues con la capital ofensa hecha á mi corona y monarquía, me puso V. Santidad en la precision de mirar á su nuncio como embajador de príncipe.

(1) Año de 1482 nombraron los reyes católicos por obispo de Caenca á don frai Alonso de Burgos, que á la sazón lo era de Córdoba. Sisto IV no quiso confirmar el nombramiento por haber ya provisto la vacante en el cardenal Rafael Galeoto Riario, sobrino suyo. A este se le negó la posesion, de lo que indignado el Papa mandó poner presos á los enviados de la corte de España, para tratar del negocio. Los reyes católicos, en desquite ordenaron que saliesen de Roma todos los españoles; y pusieron tambien en una prision á Dominico Centurion, legado del Papa, el cual para conseguir su libertad se vió precisado á desnudarse del caracter de legado, jurar obediencia á los reyes, y servir de instrumento para el logro de una concordia que se ajustó entre la corte de Roma y la de España, sobre provision de obispados.—Riol, informe sobre Archivos, §. 24. Pulgar, Historia de Palencia, tomo 2, libro 13, cap. 18.

pe enemigo, y agresor de los reales derechos de mi estado; pero no obstante esta tan justificada consideracion, pudo mas conmigo la de mi filial respeto á la santa sede, para mandar que se ejecutase la salida y viage de aquel ministro en el modo mas decoroso, con las mayores expresiones de la estimacion de su persona, y con cuantas providencias condugesen á su seguridad, á su conveniencia y atencion, y cuando entre ellas hubiese alguna en que suspender de vista la decencia, se mirase al comun resguardo no sé con que razon pudiese censurarle la maliciosa interceptacion de la postal, cuando ni los preceptos de la piedad, ni los de la religion nos prohiben las saludables precauciones. (Se continuará.)

Palma 18 de marzo.

ORDEN DE LA PLAZA.—Servicio para el 19.

Parada Milicia Activa; cárcel la M. N. L. V.; hornabeque Artillería; ronda Pavia.

Mañana Aniversario por la publicacion de la Constitucion de la Monarquia: Se cantará el Te-Deum: para cuyo acto todos los cuerpos de la guarnicion se hallarán á las once y media en la inmediacion de la Catedral en el orden de formacion que en iguales casos se acostumbra, haciendo una descarga al dar principio al acto; y la bateria de Balarde ejecutará su salva durante todo él; y en seguida desfilarán por delante de la lápida en donde darán los vivas á nuestro sagrado código.

Los Sres. generales y gefes que no tengan lugar en la formacion, concurrirán con anticipacion al palacio Nacional para acompañar á su Escelencia.

El Excmo señor comandante general de este distrito ha recibido la real orden siguiente.

El Sr. Secretario del Despacho de Marina me dice con esta fecha lo que sigue:—El Rey se ha servido dirigirme el decreto siguiente: Atendiendo á lo bien que ha desempeñado don Mariano Egea en calidad de interino el Ministerio de Hacienda, he venido en nombrarle en propiedad Secretario del despacho del mismo ramo. Lo tendreis entendido, y comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento.—Lo que de Real orden traslado á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1823.—Mariano Egea.

Lo que se hace saber en la orden general de este dia para conocimiento de los individuos militares de este distrito.—Sastre.

LA DIPUTACION DE LAS BALEARES

Á LOS PUEBLOS DE LA PROVINCIA.

BALEARES: En el memorable DIEZ Y NUEVE de Marzo de 1812 se dió la Nacion á sí misma la Constitucion política de la Monarquia entre el estampido del cañon enemigo, y á oidas de las insolentes amenazas con que el potente invasor nos pronos-

3
ticaba que en breve llegaria al término de darnos otro código formado á su placer, rasgando las páginas del que acabábamos de jurar con el entusiasmo que mas de una vez habia arrollado las falanges vencedoras de Austerlitz, de Jena y de Marengo.

En el presente aniversario de aquel dia esclarecido somos tambien amenazados de que la Constitucion nos ha de ser arrebatada, y que la ha de suplir otra á gusto de la santa alianza escrita segun los dogmas de la legitimidad, de ese derecho caduco á que es en vano apelar en el siglo de la ilustracion, y del desengaño.

Vencimos en la lucha primera, y venceremos en la que nos quieren empeñar los santos aliados. BALEARES, vuestra Diputacion provincial correspondiendo al voto de 229.093 habitantes renueva hoy el juramento solemne de guardar, y hacer guardar la Constitucion política de la Monarquia promulgada en Cádiz el 19 de Marzo de 1812. Palma 19 de Marzo de 1823.—El Presidente Gines Quintana.—Jayme Pujol Secretario.

CONCIUDADANOS.

Hoy es el aniversario del dia grande de la Nacion española, en que las Cortes generales y extraordinarias, compuestas de diputados de las cuatro partes del mundo, nos restituyeron á la alta dignidad de hombres libres. En aquel dia memorable, que forma la principal época en nuestros fastos, se promulgó solemnemente, y á la vista de las aguerridas y numerosas falanges del tirano de la Europa, la CONSTITUCION política de nuestra monarquia. En aquel dia se sancionaron de nuevo y de una manera mas ventajosa los sagrados é imprescriptibles derechos de los españoles, declarados en nuestras mas antiguas leyes, proclamados por la santa junta de Avila, consignados en los fueros castellanos, aragoneses, vizcainos, navarros y catalanes, y pérfida y traidoramente hollados por los tiranos Carlos I y los Felipes II y V. En aquel dia cesó el mando de los hombres, quedó derribado el trono del despotismo, y se levantó magestuoso sobre sus inmundas ruinas el imperio de la LEY. No mas tiranos, no mas déspotas, no mas cadenas: esto dijeron, esto juraron en aquel dia los espa-

noles, y esto han conseguido por fin á fuerza de valor, de constancia, y de sufrimientos. VIVA LA CONSTITUCION: este fue el grito general de los habitantes de Cadiz, y de cuantos se hallaban en tan solemne dia en aquel venturoso asilo de nuestra libertad é independencia, al promulgarse nuestro santo Código: VIVA LA CONSTITUCION, grité yo tambien lleno de entusiasmo y casi fuera de mí al presenciar aquel acto, ciertamente el mas augusto y grandioso que han visto las edades. Baleares: no se borre jamas de nuestra memoria un dia tan señalado, un dia que dió feliz principio al inmenso cúmulo de bienes que progresivamente iremos experimentando de las instituciones liberales que nos rigen. Celebremos todos los años, no precisamente porque lo manda la ley, sino para dar un justo desahogo á nuestro patriotismo exaltado con sola su memoria. Asistamos todos al templo santo á dar gracias al Omnipotente Dios, uno y trino, autor y supremo legislador de la Sociedad por los innumerables favores que en aquel dia le plugo dispensar á su predilecta España, concediéndola unas leyes, en cuya exacta observancia está cifrada nuestra prosperidad y ventura, leyes odiadas solamente de los tiranos, de los hipócritas, de los fanáticos y de los ignorantes, pero leyes que hacen las delicias de los buenos y virtuosos ciudadanos, y que, á despecho de todos nuestros enemigos, asi exteriores, como interiores, jura hoy de nuevo guardar y hacer guardar vuestro jefe político y conciudadano. — Palma 19 de marzo de 1823. — Gines Quintana.

AL DIEZ Y NUEVE de Marzo.

¡Memorable dia! tu nos recuerdas el mayor de los acontecimientos para la España, y el mas fausto para el linage de los hombres. Tu presenciaste las primeras adoraciones de un pueblo heroico á la estatua de la libertad que colocara bajo sus pies el foribundo despotismo. Tu viste á una parte apreciable de los mortales persuadirse de su dignidad y grandeza, y proclamarla altivos cuando el mas fuerte de los conquistadores les decia: Sed esclavos. Sumidos yacian en el abatimiento los pueblos, hundida su sien en el polvo tributaban desde siglos infames homenajes á los despotas, cuando tu presenciaste el alzamiento glorioso. Ya los helenos no recordavan

sino para confundirse las antiguas instituciones de Atenas, y Esparta, y los nombres de los heroes que bajo sus auspicios florecieron; ya el muelle italiano leia con novedad la historia de los pasados comicios y los antiguos fastos consulares; ya el Francés y el Hispano se acordaban apenas de los antiguos galos, é iberios. Ni aun aquella nacion fogosa y activa se acordaba de haber probado desde poco tiempo las dulzuras de la libertad: sino envilecida á los pies del hombre omnipotente se presentaba en instrumento de sus conquistas. El orbe todo en fin habia tomado su semblante pálido y parásita, y los hombres no parecian sino una manada dirigida por la fuerza y voluntad del pastor. Entretanto las luces fugitivas del pais de los galos se ocultaban despavoridas en los gabinetes de los sábios españoles. Ellos prepararon la revolucion, ellos fueron insinuando cautelosamente á los hombres las ideas de su grandeza. Llegó el momento: y no fué dado ya á poder alguno contener la explosion del volcan por tanto tiempo sofocado. Somos libres: gritaron los iberos, y cayó el poder colosal del tirano, y cobraron su antiguo esplendor los pueblos de la España, y aliento los extranjeros. Y si una sorpresa arrebató por algun tiempo de sus manos el bien que poseian, amanece por fin el primer dia del año 1820, y se oyen otra vez en él los placenteros acentos de LIBERTAD, que son al instante correspondidos por otros y otros paises que aguardaban el impulso de la España. En vano intentára ya la reunion de todos, los tiranos esclavizar otra vez á los españoles, en vano se dirigirán á pechos invencibles las enrojecidas balas desde el Pireneo. El español ha jurado conservar su libertad á todo trance, y saben ya las naciones extranjeras cual es la fuerza del juramento de los españoles.

Mañana empezarán cuarenta horas en obsequio de nuestra señora de los Dolores en su devotísimo oratorio de la iglesia de Trinitarios á las tres y media de la tarde hasta las seis y media. En los tres dias siguientes hasta el Domingo de Ramos á las seis de la mañana hasta las seis y media de la tarde. Dia 21 propio de los Dolores de Nuestra Señora cantará la música su misa; en estas tres tardes habrá sermon de Maria Santísima al pie de la cruz, y en todas puntos de Oracion.

Imprenta de Felipe Guasp.